

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 159 -2011-MDL/GM
Expediente N° 2506 - 2011
Lince, 02 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 04 de julio del 2011 por la administrada Sra. **NELLY DUEÑAS GALLEGOS** que obra en el expediente N° 2506-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Julio del año 2011, dentro del plazo de ley, la Sra. **NELLY DUEÑAS GALLEGOS** propietario del inmueble ubicado en Jr. Francisco Lazo N° 2418 Lince, con domicilio procesal en la Casilla 3640 del Colegio de Abogados de Lima, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 244-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 23 de junio del Año 2011, impuesta "Por Provocar Daños a otros Predios, producto de la Falta de Mantenimiento en las Instalaciones Sanitarias y/o Eléctricas del Inmueble."

Que, la administrada señala en su Apelación que desde su descargo correspondiente a la notificación de multa ha venido demostrando que en ningún momento ha incumplido con las indicaciones de Defensa Civil, con respecto a las filtraciones de agua que se le imputan.

Que, habiendo solicitado copias de las conclusiones sobre las inspecciones realizadas a las casas vecinas donde dan cuenta de las Inspecciones Técnicas realizadas por la Sub. Gerencia de Defensa Civil, no me fueron entregadas, no cumpliendo la Municipalidad con ofrecer prueba plena de culpabilidad, que exige la ley para poder sancionar.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios cuarenta y dos del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 244-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintiocho de junio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el Informe interno del Fiscalizador, detalla que el día 16 de Febrero 2011 se realizó una nueva inspección ocular de control al inmueble ubicado en Pasaje Tingua N° 223 Lince de propiedad del denunciante, constatándose el derrumbe de una pared a consecuencia de filtraciones de agua, debiendo señalar que dicha pared colinda con el lindero del fondo con parte de la vivienda ubicada en el Jr. Francisco lazo N° 2418 Lince, de propiedad de la Sra. Nelly Dueñas Gallegos; motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005022-2011.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 159 -2011-MDL/GM

Expediente N° 2506 - 2011

10.2 AGO 2011

Que, en cuanto a las conclusiones del Informe N° 015-2011-MDL-GDU/SDC/ITSLUA la reclamante Sra. Gloria Salazar Ríos de Uruna y Sr. Jorge Roque han cumplido con realizar las evaluaciones de sus instalaciones sanitarias, coincidiendo ambas evaluaciones que la filtración de agua proviene de la vivienda de la Sra. Nelly Dueñas Gallegos tal como se aprecia en las vistas fotográficas que obran a folios doce del presente expediente, confirmándose de esta manera la comisión de la infracción por parte de la obligada.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0503-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada Sra. **NELLY DUEÑAS GALLEGOS** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 244-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 23 de junio del 2011, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal